

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 19 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Jayme Roure y Prats, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 1863, he acordado señalar el día 26 de Abril próximo para la práctica del deslinde del monte Corcos, del pueblo de Guardo, incluido en la relación de montes de los que revisten condiciones de interés general.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de cuantos estén interesados en dicha operación, con el fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en dicho BOLETÍN, presenten los que se crean con algún derecho al todo ó parte del monte público y los dueños de los terrenos confinantes, los documentos que á su defensa convengan y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de los terrenos que conside-

ren de su pertenencia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del citado reglamento.

Palencia 16 de Febrero de 1899.—  
*Jayme Roure y Prats.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La ley de 11 de Julio de 1894, que fijó la actual plantilla del Estado Mayor general del Ejército en armonía con la organización militar poco tiempo antes decretada, estableció la amortización del 25 por 100 de todas las vacantes que en lo sucesivo ocurriesen en la Sección de actividad, hasta reducir el número de Oficiales generales de la misma á los límites que dicha ley determinaba.

Este moderado procedimiento de amortización, observado hasta ahora con rigurosa exactitud, y por el cual en circunstancias normales se habría llegado, dentro de breve plazo, á extinguir el sobrante que de las mencionadas clases existía, no pudo ser de suficiente eficacia desde que volvió á tener progresivo aumento el Estado Mayor general por consecuencia de las últimas campañas. Y como el excedente que ahora resulta es principalmente debido á los ascensos otorgados por méritos de guerra, no son tampoco aplicables las prescripciones que sobre amortización contiene la repetida ley, cuya virtualidad no alcanza á modificar

la de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, que es fundamental en el mismo, y en la cual hay consignados, sobre este particular, preceptos claros y terminantes á cuyo obediencia no puede sustraerse el Gobierno de V. M.

Previsto en la citada ley adicional el caso de que, al terminar una campaña, hubiera algún exceso en las plantillas orgánicas de todo el Ejército, estableció en su art. 10 que, para extinguirlo, se aplicase á la amortización el 50 por 100 de las vacantes que se produjesen, proveyéndose las demás con ascensos reglamentarios; y aunque el Ministro que suscribe se propone solicitar oportunamente de V. M. la autorización necesaria para presentar á las Cortes un proyecto de ley reduciendo la referida plantilla del Estado Mayor general con arreglo á las actuales necesidades, considera que es de urgente aplicación el mencionado precepto de la ley de 19 de Julio de 1889 para normalizar cuanto antes las escalas y aminorar en lo posible las cargas que pesan sobre el Tesoro público.

En tal virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter desde luego á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1899.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Interin se fijan, con el concurso de las Cortes, las plantillas de Oficiales generales del Ejército que se consideren necesarios para todas las atenciones del servicio, con arreglo á la actual organización militar del territorio, se cumplirá lo preceptuado en el párrafo penúltimo del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, aplicándose á la amortización el 50 por 100 de todas las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el Estado Mayor general, y proveyéndose las demás en la forma reglamentaria.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—  
El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La terminación de las guerras con los separatistas de Cuba y Filipinas y con los Estados Unidos del Norte de América; la forzosa supresión de los Ejércitos de las provincias y colonias de Ultramar y la consiguiente repatriación de Oficiales, han ocasionado excedencia de personal en las escalas de todos los



Cuerpos, Armas é Institutos. El artículo 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889 y el 4.º del vigente reglamento de ascensos en tiempo de paz prescriben que, cuando al terminar una guerra resulte excedente de Oficiales, se amortice, y fijan el procedimiento que ha de seguirse para la amortización.

Al tener que aplicar por primera vez esta prescripción legal y reglamentaria, se ha notado que, mientras el art. 3.º del citado reglamento, confusamente redactado, señala como vacantes los destinos de plantilla, en la ley referida no se hace esa limitación. Como quiera que por un reglamento no puede modificarse en lo más mínimo un precepto legal, y habida en consideración la conveniencia de que lo mandado se interprete y aplique del modo más favorable á la rápida normalización del movimiento de las escalas, en prudente y justa compensación á los perjuicios que la amortización ha de causar á las naturales y legítimas aspiraciones de la Oficialidad del Ejército, dando estricto cumplimiento á la ley, sin desatender la indicada conveniencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Guerra tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1899.—  
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del reglamento de ascensos en tiempo de paz, aprobado en 27 de Octubre de 1890, se entenderá redactado en esta forma: todas las bajas definitivas en las escalas de las diversas clases de Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército, producirán vacante. Se considerarán bajas definitivas los ascensos á empleo superior, defunciones, retiros, licencias absolutas, las motivadas por sentencias de los Tribunales, y en general todo lo que ocasione reducción en las escalas.

Art. 2.º En lo sucesivo, é interin exista excedencia de Jefes y Oficiales y sus asimilados en las escalas

activas de las respectivas Armas, Cuerpos é Institutos, se destinará á su amortización el 50 por 100 de todas las vacantes, quedando el otro 50 por 100 para el ascenso por antigüedad.

Art. 3.º Debiendo aplicarse esta disposición desde las próximas propuestas reglamentarias que se formulen, se adjudicarán en ellas las primeras vacantes que deban proveerse en cada clase al turno á que correspondan, teniendo en cuenta el aplicado en las últimas propuestas aprobadas.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En todas las disposiciones que se han dictado, referentes á la organización de la escala de reserva retribuida del Ejército, se ha hecho constar su futura extinción, fijando al efecto cuántas de las bajas que ocurriesen en su personal habían de amortizarse y cuántas cubrirse por ascensos. El Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, que creó la de Infantería, después de determinar que de cada cuatro vacantes una sola se diese al ascenso y las otras tres se amortizasen, autorizó al Ministro de la Guerra para variar convenientemente esta proporción, según las alteraciones que experimentasen las escalas activa y de reserva.

Con sujeción á este mismo criterio, la ley de 6 de Agosto de 1886, que amplió la escala de reserva de Infantería y creó la de Caballería, y varias leyes de Presupuestos que sería prolijo enumerar, modificaron sucesivamente la proporción, y la amortización de vacantes la redujo á la mitad y luego á la cuarta parte, hasta que el Real decreto de 4 de Noviembre de 1896 la dejó en suspenso, atendiendo á las especiales circunstancias por que atravesaba la Nación, y á los servicios, también especiales, que con motivo de la guerra estaba prestando parte del personal de la escala de reserva. Esas circunstancias han desaparecido ya: á consecuencia de la guerra, desde 1.º de Enero de 1895 hasta hoy ha habido un aumento de 3.643 Oficiales en las

reservas retribuidas, y ha llegado á ser el número total de los que existen 7.363; por lo tanto, es este el momento oportuno de restablecer en ella la amortización.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley adicional á la constitutiva del Ejército para el caso de que, al terminar una guerra resulte excedente de Oficiales en las escalas activas de todos los Cuerpos, Armas é Institutos, se ha de amortizar el 50 por 100 de las vacantes que ocurran. Aun cuando, por no haber en las escalas de reserva plantillas orgánicas, no puede decirse propiamente que hay excedencia en su personal, el aumento extraordinario que éste ha tenido y la consideración de que, desde la creación de dicha escala, se estableció que había de procurarse su extinción progresiva, justifica que en ellas la amortización sea la misma que en las activas.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1899.—  
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, é interin las Cortes del Reino no dispongan otra cosa, en las escalas de la reserva retribuida se destinará á la amortización la mitad de las vacantes que ocurran en cada una de las clases que componen aquélla.

Art. 2.º Esta disposición se aplicará adjudicando al turno de ascenso la primera vacante que haya de proveerse en cada clase.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

#### Sección facultativa de Montes.

#### Circular.

Por la presente se pone en conocimiento de los Ayuntamientos dueños de dehesas boyales, montes de aprovechamiento común ó enajenables á cargo de la Hacienda, que dentro de la segunda quincena del corriente mes remitirán al Sr. Ingeniero Jefe de la Región 8.ª, con residencia en esta Capital, las relaciones de los aprovechamientos que necesiten utilizar los respectivos vecindarios, con el fin de que sean incluidos en el próximo plan de 1899-1900, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que determina el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Palencia 17 de Febrero de 1899.  
—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de abintestato á instancia del Procurador Don Juan Ortega y Guardia, á nombre y con poder de Don Victoriano y Doña Raimunda Blanco Ibáñez, vecinos de Torremormojón; Doña Antonia y Doña Feliciana Vélez Asenjo, vecinos de Pedraza de Campos; por defunción de Plácido Vélez Blanco, natural que fué de Torremormojón, fallecido en el Hospital militar de Santiago Vegas (isla de Cuba) el día diez y ochó de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, en estado de soltería y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, siendo los solicitantes á la herencia tíos carnales del Plácido Vélez Blanco.

Y por el presente se llama, cita y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato referido.

Dado en Palencia á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.ª, Marcial Fernández Salomón.



# MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
<b>RECTORADO DE MADRID.</b>						
<i>Escuelas superiores de niñas.</i>						
Ciudad Real.	Ciudad Real.....	Maestra Regente de la práctica de la Normal.....	1.625	»	365	La Junta provincial hace constar que no se consignan retribuciones, porque el Ayuntamiento en 15 de Febrero de 1896 acordó suprimirlas á todas las Escuelas que fueran vacando.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Cuenca.....	Tarancón.....	Maestro.....	1.100	Tiene.....	Tiene.....	»
Guadalajara.	Brihuega.....	Idem.....	1.100	Idem.....	150	»
Toledo.....	Calera.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Tiene.....	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Madrid.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Maestra.....	1.100	Tiene.....	Tiene.....	»
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Cuenca.....	Tarancón.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Segovia.....	San Ildefonso.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Toledo.....	Villacañas.....	Idem.....	1.100	Idem.....	100	»
Ciudad Real.	Miguelturra.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Tiene.....	»
Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	1.375	Idem.....	200	»
<i>Escuelas de párculos.</i>						
Cuenca.....	San Clemente.....	Maestra.....	1.375	Tiene.....	182'50	»
<b>RECTORADO DE BARCELONA</b>						
<i>Escuelas superiores de niños.</i>						
Tarragona...	Valls.....	Maestro.....	1.625	Las legales..	Tiene.....	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Tarragona...	Gandesa.....	Maestra.....	1.100	Las legales..	Tiene.....	»
Barcelona...	Malgrat.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Gerona.....	Santa Coloma de Farnés.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
<i>Escuelas de párculos.</i>						
Barcelona...	Sarriá.....	Maestra.....	1.100	Las legales..	Tiene.....	»
<b>RECTORADO DE VALLADOLID</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Santander...	Santander.....	Auxiliar de la práctica de la Normal.....	1.650	»	365	»
Valladolid...	Medina de Rioseco.....	Maestro.....	1.100	Tiene.....	Tiene.....	»
Vizcaya.....	Bilbao.....	Idem.....	2.000	Idem.....	Idem.....	»
<i>Escuelas superiores de niñas.</i>						
Palencia....	Palencia.....	Maestra.....	1.625	Tiene.....	Tiene.....	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Guipúzcoa...	Irún.....	Maestra.....	1.100	Tiene.....	Tiene.....	»
Valladolid...	Rueda.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
Idem.....	Medina del Campo.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem.....	»
<b>RECTORADO DE GRANADA.</b>						
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Granada....	Orce.....	Maestro.....	1.100	»	»	»

(Se continuará.)



**Jefatura.**

Por acuerdo del Sr. Gobernador

se subastarán las cuartas subastas en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan en la relación de esta fecha y en los días y horas que se mencionan, los efectos

forestales que con sus respectivas tasaciones en la misma se detallan, debiendo sujetarse las correspondientes licitaciones á los pliegos de condiciones que se insertaron en el

BOLETIN OFICIAL núm. 61, correspondiente al 15 de Septiembre de 1898. Palencia 16 de Febrero de 1899. —El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mateo.

**Relación que se cita.**

CASAS CONSISTORIALES.	MONTES.		ÁRBOLES.		VOLUMEN.		TASACIÓN.	MES.	DÍAS.	HORAS.
	NOMBRES.	PERTENENCIA.	Número.	Especie.	Metros.	Decímetros.	Plas. Cts.			
Celada de Robledo.....	Dehesa y Quemado.....	Verdeña.....	10	Roble.	12	710	131 40	Febrero.	26	11 mañana.
Idem.....	La Dehesa.....	Estalaya.....	20	Roble.	33	860	325 10	Idem.	26	11 1/2 mañana.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	Haya.	11	125	97 20	Idem.	26	12 mañana.
Idem.....	Montecillo y Quemado.....	San Felices.....	20	Roble.	23	280	238 40	Idem.	26	12 1/2 tarde.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	Haya.	18	170	175 50	Idem.	26	1 tarde.
San Salvador.....	Matarroyal.....	San Salvador.....	20	Roble.	25	535	261 40	Idem.	28	11 mañana.
Idem.....	La Dehesa.....	Lebanza.....	20	Roble.	24	730	243 20	Idem.	28	11 1/2 mañana.
Redondo.....	Ejido.....	Llazos.....	15	Roble.	17	745	179	Idem.	27	11 mañana.
Guardo.....	Las Majadas.....	San Pedro.....	25	Roble.	30	875	296 40	Idem.	26	11 mañana.

Por acuerdo del Sr. Gobernador se subastarán en los días y horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se

citan, los productos forestales procedentes de incendios que con sus respectivas tasaciones se detallan, debiendo los licitadores sujetarse á los

pliegos de condiciones que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL número 61, de fecha 15 de Septiembre de 1898.

Palencia 15 de Febrero de 1899. —El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mateo.

**Relación que se cita.**

CASAS CONSISTORIALES.	MONTES.		ÁRBOLES.		VOLUMEN.		TASACIÓN.		MES.	DÍAS.	HORAS.
	NOMBRES.	PERTENENCIA.	Núm.º	Especie	Metros.	Decms.	Pesetas.	Cts.			
Redondo.....	Dehesa de Río Cerezo.....	Camasobres..	100	Roble	»	»	80	»	Febrero	27	12 mañana.
Idem.....	Carbonera.....	Casavegas... 40	40	Roble	»	»	30	»	Idem.	27	12 y 1/2 ídem.

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción, ocurrida en esta Ciudad, calle Barrantes, número nueve, en la mañana del veintiocho de Agosto último, dejó Don Román Alonso Pérez, hijo de Romualdo y Angela, difuntos, de setenta años de edad, sastre, viudo en primeras nupcias de Modesta N., y en segundas de Gabriela Portillo Villán, natural y vecino que fué de esta Capital, sin dejar ascendientes ni descendientes, ni disposición testamentaria, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado y Escribanía del referendante, Zapata, nueve, prevenidos de que si transcurre este término sin presentarse se procederá á lo que haya lugar en derecho, sin que hasta la fecha lo haya verificado persona alguna.

Dado en Palencia á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa

y nueve.—Antonio Casas.—P. M. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

**Ayuntamiento constitucional de Villoldo.**

*Venta de chopos.*

El Domingo 26 de los corrientes se venderán en pública subasta en la casa del Ayuntamiento á las once de la mañana 333 chopos cortados en un plantío de esta villa, divididos en cuatro lotes, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villoldo 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Epifanio Carrancio.

**Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.**

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes actual relaciones duplicadas de alta y baja debidamente reintegradas y documentos que acrediten la transmisión de dominio, todo ello con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Buenavista 13 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Simón Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

Habiéndose ausentado de esta localidad los padres del soldado Don Tomás Marrón García, hijo de Don Juan Antonio y Doña Francisca, procedente del reemplazo de 1897 por el cupo de esta villa, se les cita por el presente edicto, como interesados en las excepciones otorgadas por este Ayuntamiento en el indicado año, á virtud del Real decreto de 7 de Enero último, para que acudan á la Sala Capitular á las diez de la mañana del día 5 de Marzo próximo, en el que tendrá lugar, ante la Corporación municipal que presido, la revisión de las predichas excepciones, y puedan deducir lo que más conviniere á su derecho.

Villalcázar de Sirga 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Andrés Moredero.

**Anuncios particulares**

**ARRIENDO DE PASTOS.**

Se hace de los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro y Palancar, sitas en términos municipales de Castrillo de Don Juan, en esta provincia, y de Tórtoles, en la

provincia de Burgos, para ganado vacuno ó lanar. Del precio y condiciones enterarán el Guarda de dichas fincas, y en Palencia Don Antonio Estéban Cabrera, Administrador de las mismas (San Francisco, 6.) 7—8

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales** á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios** á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.